

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, “*facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*”.

Que, tal como lo señala el artículo 40 de la Constitución Política, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que, el artículo 171 de la Constitución Política, dispone que los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar, en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, es función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar los procesos electorales.

Que, con fundamento en “lo dispuesto en el Decreto-ley 1010 de 2000, artículo 5° numeral 11 establece dentro de las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral, demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-ley 1010 de 2000, artículo 5°, numeral 12, dentro de las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encuentra “*Llevar el Censo Nacional Electoral*”.

Que, el numeral 1 del artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000 establece, que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce entre otras, la función de “*Fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral*.”

(.-)”

Que, los artículos 2.3.1.9.13 y 2.3.1.9.14 del Decreto 1620 de 2017, facultan a los Embajadores, Jefes de Oficina Consular y Cónsules ad honórem de Colombia acreditados ante otros Estados, para habilitar puestos de inscripción y votación en las sedes diplomáticas, oficinas consulares y oficinas donde habitualmente prestan sus servicios los consulados ad honórem.

Que, la doctora María Ángela Holguín Cuéllar, Ministra de Relaciones Exteriores, mediante comunicación S-GAUC-18-009639 del seis (6) de abril de 2018, solicitó al Señor Registrador Nacional del Estado Civil, que para la elección del Presidente de Colombia a celebrarse el 27 de mayo de 2018 y en caso de una segunda vuelta el 17 de junio de 2018, en la República Bolivariana de Venezuela la jornada de votación se realice únicamente al interior de las sedes consulares atendiendo la situación de seguridad que actualmente se viene presentando en este país.

Que, mediante Circular número C-DSG-GAUC-18-000052 de fecha 18 de mayo de 2016, el doctor Elías Ancizar Silva Robayo, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que en la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral que se llevó a cabo el viernes 18 de mayo de 2018, la cual fue presidida por el señor Ministro del Interior, en la que participaron los diferentes partidos políticos y entidades del Estado, se decidió el traslado de los puestos y mesas de votación, ubicadas fuera de las sedes de las oficinas consulares de Venezuela, para el domingo 27 de mayo de 2018 y en caso de una segunda vuelta el 17 de junio de 2018. Dichos puestos de votación serán instalados de forma independiente en las respectivas sedes consulares.

En mérito de las razones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar los puestos de votación correspondientes a Barinas - Ezequiel Zamora, Machiques - La Villa, Maracaibo - San Francisco, Maracaibo - Cabimas, Maracaibo - Ciudad Ojeda, Mérida - El Vigía, Mérida - Pueblo Llano, Mérida - Bailadores, Puerto Ayacucho San Fernando de Apure, Puerto La Cruz - Porlamar, Puerto La Cruz - El Tigre, Puerto La Cruz - Maturín, Puerto Ordaz - Bolívar, San Antonio del Táchira - Rubio, San Carlos del Zulia - El Chivo, San Cristóbal - Fernández Feo, San Cristóbal - García de Hevia, San Cristóbal - Jáuregui y San Cristóbal - Torbes, a las sedes de los respectivos consulados en la República Bolivariana de Venezuela, donde se realizarán las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República el veintisiete (27) de mayo de 2018 y en el caso de una segunda vuelta el 17 de junio de 2018.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia y se le dé la mayor publicidad posible por todos los medios que se encuentren a su alcance.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2018.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

El Secretario General,

Orlando Beltrán Camacho.
(C. F.).

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0115 DE 2018

(enero 30)

por la cual se fijan las sumas máximas que se podrán destinar en las campañas de recolección de apoyos ciudadanos y al desarrollo de las campañas en los mecanismos de participación ciudadana del año 2018.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política y los artículos 97 y 98 de la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 12 y 35 de la Ley 1757 de 2015 disponen:

“Artículo 12. Fijación de los topes en las campañas de recolección de apoyos ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente las sumas máximas de dinero que se podrán destinar en la recolección de apoyos a las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. Así mismo el Consejo Nacional Electoral fijará la suma máxima que cada ciudadano u organización podrá aportar a la campaña de recolección de apoyos sobre las propuestas de los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 1°. Para la fijación de los topes establecidos en este artículo, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta si se trata de propuestas del orden nacional, departamental, municipal o local.

Parágrafo 2°. Ninguna campaña de recolección de apoyos ciudadanos para los mecanismos de participación de que trata esta ley, podrá obtener créditos ni recaudar recursos, contribuciones ni donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas de las que trata el Código de Comercio, que superen el diez por ciento (10%) de la suma máxima autorizada por el Consejo Nacional Electoral para la campaña”.

“Artículo 35. Límites en la Financiación de las campañas. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente la suma máxima de dinero que se podrá destinar al desarrollo de una campaña a favor, en contra o por la abstención de mecanismos de participación ciudadana y la suma máxima de los aportes de cada ciudadano u organización, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 12 de esta ley. Asimismo podrá investigar las denuncias que sobre incumplimiento de dichas normas se presenten”.

Que para determinar el valor de los límites en la financiación de las campañas en los mecanismos de participación ciudadana del año 2018, deberá considerarse el ámbito en el que se realizarán los diferentes mecanismos de participación ciudadana (orden local, municipal, distrital, departamental o nacional) así como la integración del censo electoral.

Que se tomarán los datos históricos fijados en la Resolución número 0171 de 2017, mediante la cual se establecieron los montos máximos de dinero privado que era posible invertir en las campañas de los mecanismos de participación ciudadana que se llevaron a cabo en el año 2017, los que serán indexados de acuerdo con la variación del Índice de Costos de Campañas Electorales, que el Departamento Nacional de Estadística (DANE), mediante comunicación recibida el 24 de enero de 2018 certificó para el año 2017 en cuatro coma ochenta y uno por ciento (4,81%).

Por otra parte, se tiene que en relación con el Censo Electoral, se ha informado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RDE-DCE-410-75 recibido el 15 de enero de 2018 que el censo electoral a diciembre de 2017, sin incluir consulados, es de treinta y cinco millones trescientos sesenta y tres mil setecientos veintitrés (35.363.723) electores, lo que equivale a una variación de setecientos veintidós mil doscientos veinticuatro (722.224) nuevos electores, respecto del censo electoral tenido en cuenta en el año 2017, que, sin contar consulados, fue treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve electores (34.641.499), lo que en términos porcentuales representa un incremento de dos coma cero ocho por ciento (2,08%).

Que en consecuencia el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1°. Fíjense las sumas máximas de dinero que se podrán destinar por parte de cada comité promotor en la recolección de apoyos a las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana durante el año 2018, en los siguientes valores:

1. Mecanismos del orden local

Hasta la suma de cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$43.444.464).

2. Mecanismos del orden municipal o distrital

En los municipios con censo electoral inferior a diez mil electores (10.000), hasta la suma de cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$43.444.464).

En los municipios con censo electoral igual o superior a diez mil electores (10.000), sin que tenga la calidad de capital departamental, hasta la suma de ochenta y seis millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos moneda corriente (\$ 86.888.929).

En las capitales de departamento hasta la suma de doscientos diecisiete millones doscientos veintidós mil trescientos veintiún pesos moneda corriente (\$217.222.321).

En el distrito capital de Bogotá hasta la suma de cuatrocientos treinta y cinco millones ciento ochenta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos moneda corriente (\$435.187.282).

3. Mecanismos del orden departamental

Hasta la suma de trescientos cuarenta y siete millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos catorce pesos moneda corriente (\$347.555.714).

4. Mecanismos del orden nacional

Hasta la suma de mil trescientos tres millones setecientos cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos moneda corriente (\$1.303.705.246).

Parágrafo 1°. Las sumas máximas de dinero autorizadas a gastar solo podrán ser utilizadas durante el plazo de recolección de apoyos a que se refiere el artículo 10 de la Ley 1757 de 2015, a partir de la inscripción de la propuesta de mecanismo de participación ciudadana y de la entrega de los formularios por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil de los formularios para ello a los promotores de cada uno de estos mecanismos.

Artículo 2°. **Fíjense** las sumas máximas de dinero que se podrá destinar por parte del Gobierno y de cada uno de los partidos y movimientos políticos y de las organizaciones sociales para el desarrollo de las campañas a favor, en contra o por la abstención de mecanismos de participación ciudadana durante el año 2018, en los siguientes valores:

1. Mecanismos del orden local

Hasta la suma de ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos catorce mil ochocientos ochenta y un pesos moneda corriente (\$ 144.814.881).

2. Mecanismos del orden municipal o distrital

En los municipios con censo electoral inferior a diez mil electores (10.000), hasta la suma de ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos catorce mil ochocientos ochenta y un pesos moneda corriente (\$144.814.881).

En los municipios con censo electoral igual o superior a diez mil electores (10.000), sin que tenga la calidad de capital departamental, hasta la suma de doscientos ochenta y nueve millones seiscientos veintinueve mil setecientos sesenta y un pesos moneda corriente (\$289.629.761).

En las capitales de Departamento hasta la suma de setecientos veinticuatro millones setenta y cuatro mil cuatrocientos tres pesos moneda corriente (\$ 724.074.403).

En el Distrito Capital de Bogotá hasta la suma de mil cuatrocientos cincuenta millones seiscientos veinticuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos moneda corriente (\$ 1.450.624.274).

3. Mecanismos del orden departamental

Hasta la suma de mil ciento cincuenta y ocho millones quinientos diecinueve mil cuarenta y cinco pesos moneda corriente (\$1.158.519.045).

4. Mecanismos del orden nacional

Hasta la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos moneda corriente (\$4.345.684.154).

Parágrafo 1°. Las sumas máximas de dinero autorizadas a gastar durante el desarrollo de las campañas a favor, en contra o por la abstención de mecanismos de participación ciudadana, lo serán desde la fecha en la que la autoridad competente determine, mediante decreto, cuando se realizará la votación sobre un mecanismo de participación ciudadana hasta el día anterior a la realización de la misma.

Artículo 3°. Para la contabilización de las sumas máximas de dinero autorizadas a gastar a que se refiere esta resolución se tendrán en cuenta tanto los aportes en dinero que se hagan a cada campaña, como el valor comercial de las distintas donaciones en especie que se les hagan.

Artículo 4°. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1757 de 2015, en estos procesos, ninguna contribución particular podrá superar el diez por ciento (10%) de las sumas máximas fijadas en cada caso en los artículos anteriores.

Artículo 5°. En los mecanismos de participación ciudadana puede haber campañas a favor del SÍ, a favor del NO y a favor de la abstención.

Una vez inscrito un comité promotor de un mecanismo de participación ciudadana ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta deberá, por conducto de la dependencia en que se efectuó tal inscripción, notificar tal hecho al Consejo Nacional Electoral una vez venzan los ocho (8) días a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1757 de 2015.

Así mismo, al día siguiente de la expedición del decreto que convoque un mecanismo de participación ciudadana el Gobierno, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los promotores de la iniciativa, las organizaciones sociales y los grupos de ciudadanos que promuevan el SÍ, el NO o la abstención, deberán notificar su intención al Consejo Nacional Electoral a efectos de que este pueda ejercer el control que al respecto le impone el artículo 35 de la Ley 1757 de 2015.

Artículo 6°. Los promotores de la iniciativa, quienes promuevan el SÍ, el NO o la abstención, deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral los estados contables de sus campañas dentro de los siguientes plazos:

Para el proceso de recolección de firmas, los promotores de la iniciativa a más tardar a los quince (15) días después de la entrega de los formularios o del vencimiento del plazo

para la recolección de firmas o su prórroga, si la hubiere. Para las campañas a favor, en contra o por la abstención de mecanismos de participación ciudadana a más tardar a los dos (2) meses después de la votación correspondiente.

En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva, los que deberán estar suscritos por un contador público.

Artículo 7°. Comuníquese el presente acto administrativo, por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá, D. C., a los Delegados Departamentales y a los Registradores Especiales y Municipales.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2018.

La Presidenta Reglamentaria,

Idayris Yolima Carrillo Pérez.

(C. F.)

Comité Promoción Fílmica Colombia

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 046 DE 2018

(marzo 23)

en el cual constan las decisiones tomadas en la Sesión número 052 del Comité Promoción Fílmica Colombia, del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

El Comité Promoción Fílmica Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6° de la Ley 1556 de 2012 y el Decreto número 1080 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 1556 de 2012 establece dentro de las funciones del Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), aprobar los proyectos de filmación en Colombia y la celebración de los contratos correspondientes entre el administrador y el productor cinematográfico postulante;

Que el Manual de Asignación de Recursos del Fondo Filmación Colombia, consignado en el Acuerdo número 038 de 2017, establece que el CPFC decidirá la aprobación o desaprobación de los proyectos presentados por razones relativas al cumplimiento de los fines de la Ley 1556 de 2012;

Que algunas de las actividades propuestas en el plan de promoción del territorio nacional para actividades cinematográficas para el año 2018 no serán ejecutadas;

Que en sesión presencial del Comité Promoción Fílmica Colombia celebrada el día 23 de marzo de 2018 el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia”, puso a consideración del CPFC la evaluación de los proyectos “Desperados”, “Triple Frontier”, “Hacia la Batalla”, “Sound of Freedom”, “Running with the devil” y “Near Extinct Birds”;

Que Mile 22, LLC empresa productora del proyecto “MILE 22” solicitó por segunda vez al CPFC una ampliación de la contraprestación del Fondo Fílmico Colombia al proyecto “Mile 22” por valor de COP\$1.401.880.964,

ACUERDA:

Artículo 1°. Disminuir el valor plan de promoción del territorio nacional para actividades cinematográficas para el año 2018 en \$177.010.000, cifra que se destinará para el otorgamiento de contraprestaciones. Por tanto, el valor máximo de este plan será de \$368.156.000. Se anexa a este acuerdo el nuevo plan con los valores actualizados.

Artículo 2°. Aprobar que el proyecto “Hacia la Batalla”, presentado por el productor postulante Imaginaria Cine S.A.S., pueda tener acceso a una contraprestación del Fondo Fílmico Colombia, hasta por la suma de seiscientos setenta y siete millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$677.059.474), siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 1556 de 2012, el Decreto número 437 de 2013, el Manual de Asignación de Recursos y el Contrato Filmación Colombia.

Artículo 3°. Ordenar la celebración del Contrato Filmación Colombia entre el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimágenes Colombia” e Imaginaria Cine SAS, postulante del proyecto “Hacia la Batalla”, por valor máximo de seiscientos setenta y siete millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$677.059.474). Los productores de este proyecto deberán sustentar el plan de financiación del proyecto ante el CPFC antes de la apertura de la fiducia, en los términos previstos por el numeral 3.4 del artículo 8° del MAR.

Artículo 4°. Aprobar que el proyecto “Sound of Freedom”, presentado por el productor postulante Sound of Freedom Movie LLC, pueda tener acceso a una contraprestación del Fondo Fílmico Colombia, hasta por la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil doscientos siete pesos (\$3.464.935.207 COP)